

Violencia hacia la infancia y la adolescencia en los contextos de la violencia de género



Introducción: de la violencia vicaria a la violencia hacia la infancia en contextos de violencia de género

En los últimos años, el término 'violencia vicaria' ha adquirido una notable relevancia en el ámbito jurídico, psicológico y mediático. El concepto, acuñado por Sonia Vaccaro, alude a la **violencia que el agresor ejerce sobre hijas e hijos con el propósito de dañar a la mujer**, utilizando a las personas menores de edad como "instrumento" para infligir el máximo sufrimiento.

Sin embargo, centrar el análisis únicamente en la violencia vicaria, entendida como daño instrumental a la madre, puede ocultar una realidad más amplia y compleja: las **múltiples formas de violencia que niñas, niños y adolescentes sufren en los contextos de violencia de género**. No se trata solo de los casos más extremos —como los asesinatos de personas menores de edad—, sino también de la **exposición continuada** a agresiones contra la madre, del maltrato físico, psicológico o sexual directo hacia la infancia, del uso de las hijas e hijos como herramienta de control y de chantaje o de la violencia de género que se ejerce en las propias relaciones afectivas y sexuales de las y los adolescentes.



Por ello resulta más adecuado hablar de **violencia hacia la infancia y la adolescencia en los contextos de violencia de género**. Esta nomenclatura permite reconocer expresamente a niñas, niños y adolescentes como **víctimas con entidad propia, titulares de derechos y necesitados de protección específica**, y no solo como 'vehículo' a través del cual se agrede a las mujeres.

Esta perspectiva está en línea con las recomendaciones del Defensor del Pueblo, que subraya que la violencia vicaria "no debe dissociarse de la violencia contra la mujer, aunque, como violencia ejercida sobre la infancia, requiere la **persecución directa** de los delitos cometidos contra las personas menores de edad".

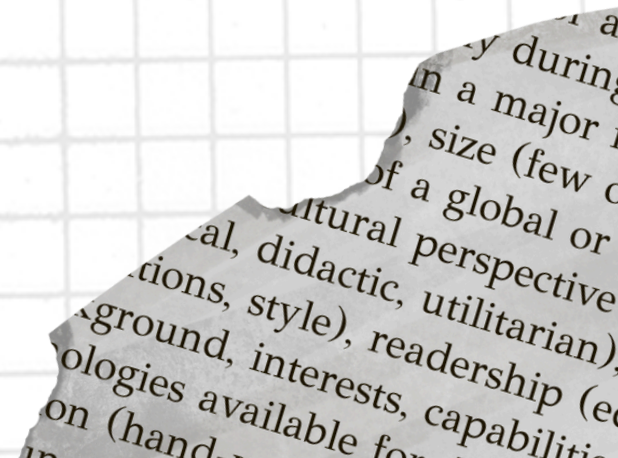
Marco conceptual: por qué hablamos de 'violencia hacia la infancia en contextos de violencia de género'

Durante años, la infancia en hogares donde se ejerce violencia de género ha sido descrita en términos como 'hijos e hijas de mujeres maltratadas', 'personas menores de edad expuestas' o 'testigos de violencia'. Esta terminología, todavía presente en el lenguaje cotidiano, tiende a ubicar a niñas, niños y adolescentes en un lugar secundario, como personas que 'presencian' la violencia, pero no la padecen directamente. La evidencia científica y clínica, sin embargo, ha demostrado que la exposición a la violencia de género contra la madre **constituye por sí misma una forma de violencia hacia la infancia y la adolescencia**, con impactos equiparables a la violencia directa.

Este cambio de mirada se ha traducido en el plano normativo. La **Ley Orgánica 8/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia** reformó la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género para reconocer legalmente a los hijos e hijas de mujeres víctimas como **víctimas de violencia de género**, incorporándolos al ámbito de protección del artículo 1 de dicha ley.

En coherencia con este marco, la **Ley Orgánica 8/2021 (LOPVI)** considera la violencia en la pareja o expareja —incluida la violencia de género hacia la madre— como una forma de violencia contra la infancia cuando ésta afecta a niñas, niños y adolescentes, obligando a los sistemas de protección, justicia, educación, salud y servicios sociales a **detectarla y actuar**.

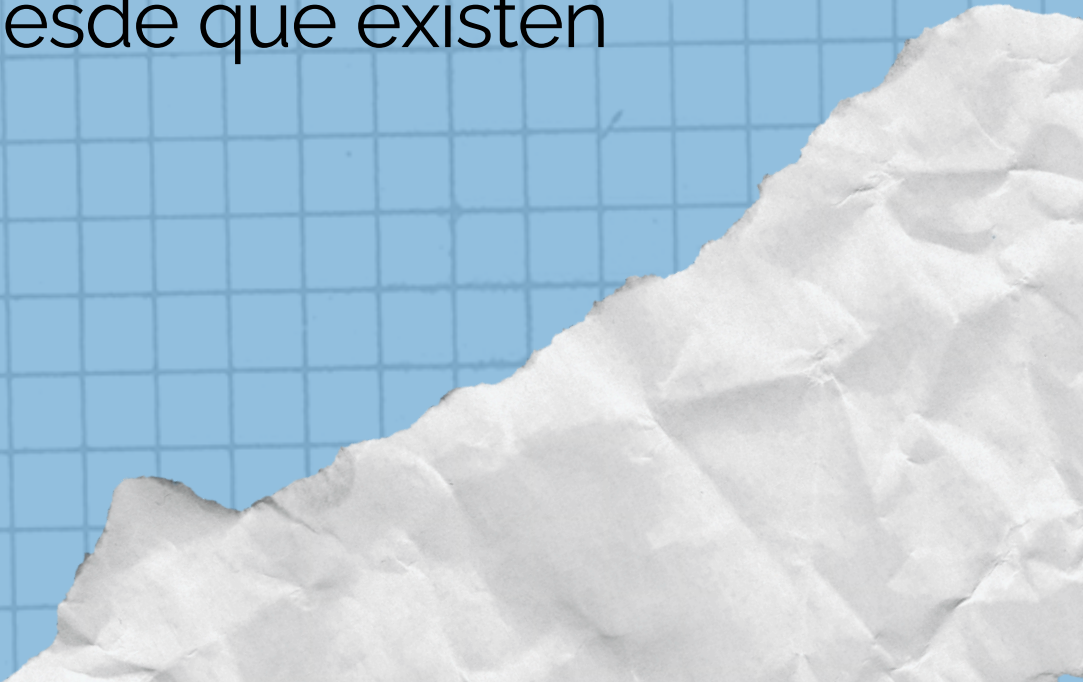
El uso de la expresión 'violencia hacia la infancia en contextos de violencia de género' tiene, por tanto, una justificación doble. Por un lado, subraya que **la infancia es víctima directa de la violencia**, con independencia de que el agresor la utilice o no para dañar a la madre (violencia vicaria en sentido estricto). Y por otro, permite **integrar otras formas de violencia de género que afectan a personas menores de edad**, como la violencia en las relaciones de noviazgo adolescente, la violencia sexual basada en el género y la ciberviolencia machista, que reproducen los mismos patrones de dominación y control.



Magnitud y formas de la violencia hacia la infancia y la adolescencia en contextos de violencia de género

En España, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género ha avanzado en la recogida de datos específicos sobre niñas, niños y adolescentes afectados. Desde 2013 se contabilizan de forma diferenciada las personas menores de edad asesinadas en el marco de la violencia de género y, desde la misma fecha, las niñas, los huérfanos y las huérfanas menores de edad. Entre enero de 2013 y el 31 de octubre de 2024 se han confirmado **61 personas menores de edad asesinadas por violencia de género** y **462 huérfanos y huérfanas** menores de 18 años. Solo en los diez primeros meses de 2024 se registraron ocho personas menores de edad asesinadas y 29 huérfanas por esta causa.

Otros análisis complementarios muestran el **impacto acumulado** de la violencia machista sobre la infancia y la adolescencia. El informe de Fundación Mujeres, basado en el seguimiento del Fondo de Becas Soledad Cazorla, estima que desde 2003 **1862 personas han quedado huérfanas** por violencia de género, de las cuales 969 eran menores de edad en el momento del asesinato de sus madres; solo en 2023 se registraron **56 personas** menores de edad huérfanas, la cifra más alta desde que existen registros.

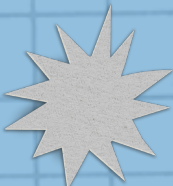


Más allá de los homicidios, la forma más frecuente de violencia hacia la infancia y la adolescencia en estos contextos es la **exposición continuada a la violencia ejercida sobre la madre**. Estudios de la Delegación del Gobierno, entre otros, indican que muchos niños y niñas han presenciado episodios reiterados de insultos, amenazas, agresiones físicas y control coercitivo hacia sus madres, y que en un porcentaje elevado de casos han sufrido también violencia directa (física, psicológica o sexual) por parte del agresor.

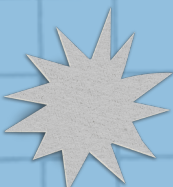
A ello se suman otras situaciones de violencia de género que **afectan directamente a niñas, niños y adolescentes**:



Violencia de género en la adolescencia, en relaciones de noviazgo o primeras parejas, con patrones de control, celos, violencia psicológica, sexual y digital similares a los observados en la vida adulta.

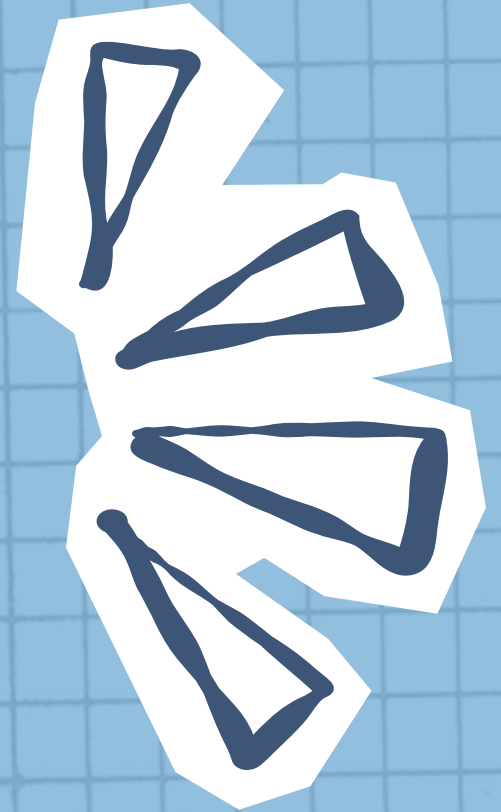


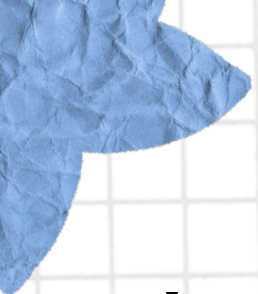
Violencia sexual basada en el género, incluida la coerción sexual, las agresiones en grupo, la explotación sexual y el acoso sexual en espacios educativos, comunitarios o digitales.



Ciberviolencia de género, como el control de dispositivos, la vigilancia de redes sociales, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el sexting coercitivo o el acoso sexista en línea, que los estudios recientes sitúan como un fenómeno especialmente prevalente entre la población adolescente.

Todas estas manifestaciones forman parte de un **mismo continuo de violencia de género** que atraviesa la vida de muchas niñas, niños y adolescentes, bien como víctimas en el núcleo familiar, bien como protagonistas de sus propias experiencias de victimización.





Impacto en la salud, el desarrollo y los proyectos de vida

La literatura científica y diferentes informes coinciden en que la violencia hacia la infancia en contextos de violencia de género tiene **efectos profundos y duraderos**.

En el **plano psicológico**, se describen niveles elevados de ansiedad, depresión, miedo persistente, síntomas postraumáticos, alteraciones del sueño, somatizaciones y sentimientos de culpa o responsabilidad respecto a lo ocurrido.

En términos de **desarrollo socioemocional**, la exposición a la violencia se asocia con dificultades en la construcción de vínculos seguros, problemas de regulación emocional, conductas agresivas o, en el extremo opuesto, inhibición y retraimiento. No es infrecuente que niñas y adolescentes reproduzcan en sus relaciones afectivas patrones de control, celos y violencia aprendidos en el hogar, mientras que algunos chicos internalizan modelos de masculinidad basados en la dominación.

El impacto se extiende también al **ámbito educativo**: el rendimiento escolar suele verse afectado por problemas de atención, absentismo, cambios de centro vinculados a mudanzas forzadas o medidas de protección e incluso abandono prematuro de los estudios.

En los casos de personas menores de edad huérfanas por violencia de género, la ruptura súbita del entorno familiar, la estigmatización y la complejidad de los procedimientos judiciales y administrativos agravan la vulnerabilidad y hacen especialmente necesario un **acompañamiento integral y sostenido**.

La exposición a este tipo de violencia puede considerarse una forma grave de maltrato y un **factor de riesgo relevante para la salud mental y física** a lo largo de la vida, con posibles consecuencias en la edad adulta en términos de trastornos afectivos, consumo de sustancias, dificultades relacionales y revictimización.

Avances normativos y de políticas públicas

En el plano normativo, España ha incorporado de manera progresiva esta realidad al marco de protección frente a la violencia de género y frente a la violencia hacia la infancia y la adolescencia. La **Ley Orgánica 1/2004** ya señalaba el impacto de la violencia de género en las personas menores de edad del entorno familiar, pero fue la **Ley Orgánica 8/2015** la que dio un paso decisivo al modificar el artículo 1 de la LO 1/2004 para reconocer a hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género también como víctimas de violencia de género, con **derecho a las mismas medidas de protección y asistencia integral**.

Posteriormente, la **LOPVI (Ley Orgánica 8/2021)** consolidó el enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia frente a todo tipo de violencia, incluyendo expresamente la violencia que se da en el contexto de la pareja o expareja de las personas progenitoras. La ley obliga a todos los sistemas (educativo, sanitario, social, de justicia, seguridad, deporte y ocio) a **actuar de forma coordinada** ante indicios de violencia de género que afecten a personas menores de edad y a considerarlas **sujetos de protección prioritaria**.

En paralelo, el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** ha incorporado la violencia vicaria como una dimensión específica de la violencia machista, subrayando la necesidad de revisar los criterios de custodia y visitas, reforzar la valoración del riesgo respecto de la infancia y mejorar el apoyo a los menores huérfanos y a sus familias.

El informe monográfico del Defensor del Pueblo **‘Violencia vicaria de género. Las otras víctimas’ (2024)** supone otro avance relevante: analiza de forma integral la problemática, denuncia las insuficiencias en la protección y formula **recomendaciones concretas** sobre coordinación institucional, decisiones judiciales en materia de custodia, visitas y patria potestad y apoyo a huérfanos y huérfanas.

Por último, el Gobierno ha anunciado recientemente un **anteproyecto para tipificar la violencia vicaria como delito específico**, con la finalidad de visibilizarla, mejorar su persecución penal e incorporar sus indicadores a las herramientas de valoración del riesgo. Este movimiento se inscribe en una tendencia más amplia de **reforzar la respuesta penal y administrativa** ante las formas de violencia de género que afectan a la infancia y la adolescencia.



Retos pendientes y desafíos de implementación

Pese a los avances descritos, los diagnósticos más recientes coinciden en que persisten importantes retos para garantizar de forma plena los derechos de la infancia y la adolescencia en estos contextos.

1 Sigue existiendo un **déficit de datos integrados y comparables** sobre el número de niñas, niños y adolescentes que viven en hogares con violencia de género, sobre la duración de la exposición y sobre su trayectoria por los sistemas de protección y justicia. Los registros de personas menores de edad asesinadas y huérfanas representan un paso adelante, pero aún resultan **insuficientes para capturar la totalidad y complejidad de la problemática.**

2

Se observan **desigualdades territoriales** en la aplicación de las medidas de protección: la suspensión o limitación de visitas en casos de alto riesgo, la retirada de la patria potestad en supuestos extremos, la creación de recursos de atención psicológica especializada o la coordinación entre juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de familia, servicios sociales y sistemas de protección no se despliegan con la misma intensidad en todas las comunidades autónomas.

3

Persistencia de prácticas y decisiones que pueden constituir **violencia institucional**, como la insistencia en mantener el “vínculo paterno” con el agresor, la aplicación acrítica de figuras como la coordinación de parentalidad o la minimización de los indicios de violencia de género en procedimientos de custodia y visitas. El Defensor del Pueblo y diversas entidades especializadas han alertado de los riesgos que estas prácticas suponen para la **seguridad y el bienestar de la infancia**.

4

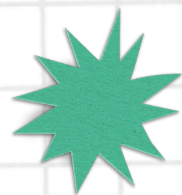
La **normalización de la violencia de género en la adolescencia** y la expansión de las **violencias digitales** plantean desafíos específicos. Informes recientes muestran actitudes preocupantes entre parte de la población joven —relativización de la violencia de control, discursos negacionistas o antifeministas— y un uso intensivo de tecnologías en el que son frecuentes el control digital, el acoso en redes y el *sexting* coercitivo.

rk, close by, o
way.

ey Longville
ed car park (GP
with map, "GP
ome of these an
hen ascend th
you meet a sig

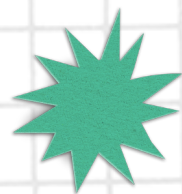
Líneas de actuación desde un enfoque de derechos

Desde una perspectiva de derechos de la infancia y de igualdad de género, la hoja de ruta debe incluir:

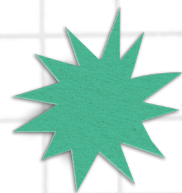


Consolidar el lenguaje de “niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia de género”.

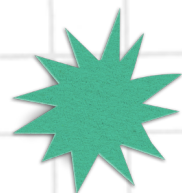
Utilizar de forma sistemática esta nomenclatura —y la expresión **“violencia hacia la infancia en contextos de violencia de género”**— para subrayar que la infancia no solo “presencia” la llamada violencia vicaria, sino que la sufre en primera persona.



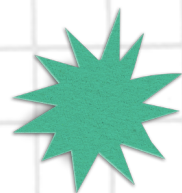
Integrar plenamente los sistemas de protección de la infancia y de violencia de género. Asegurar la coordinación efectiva entre juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de familia, servicios de protección a la infancia, salud, educación y servicios especializados, evitando decisiones contradictorias o riesgos añadidos.



Reforzar la evaluación del riesgo con perspectiva de infancia. Incorporar la violencia vicaria y la exposición de los hijos e hijas como indicadores clave de riesgo en las herramientas de valoración, priorizando la suspensión de visitas o de la patria potestad en casos de grave peligrosidad.

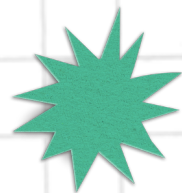


Garantizar recursos de atención integral a la infancia afectada. Extender servicios de apoyo psicológico, social y educativo especializados para hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género y para adolescentes que sufren violencia en sus propias relaciones, con cobertura equitativa en todo el territorio.



Prevenir la violencia de género en la adolescencia.

Impulsar programas de coeducación, educación afectivo-sexual y alfabetización digital que aborden los estereotipos de género, el consentimiento, las relaciones igualitarias y las violencias digitales, con **especial atención a chicos adolescentes.**



Fortalecer la formación de profesionales. Formar de manera específica a operadores jurídicos, equipos psicosociales, personal educativo, sanitario y de servicios sociales en el impacto de la violencia de género sobre la infancia y la adolescencia y en la identificación de la violencia vicaria.



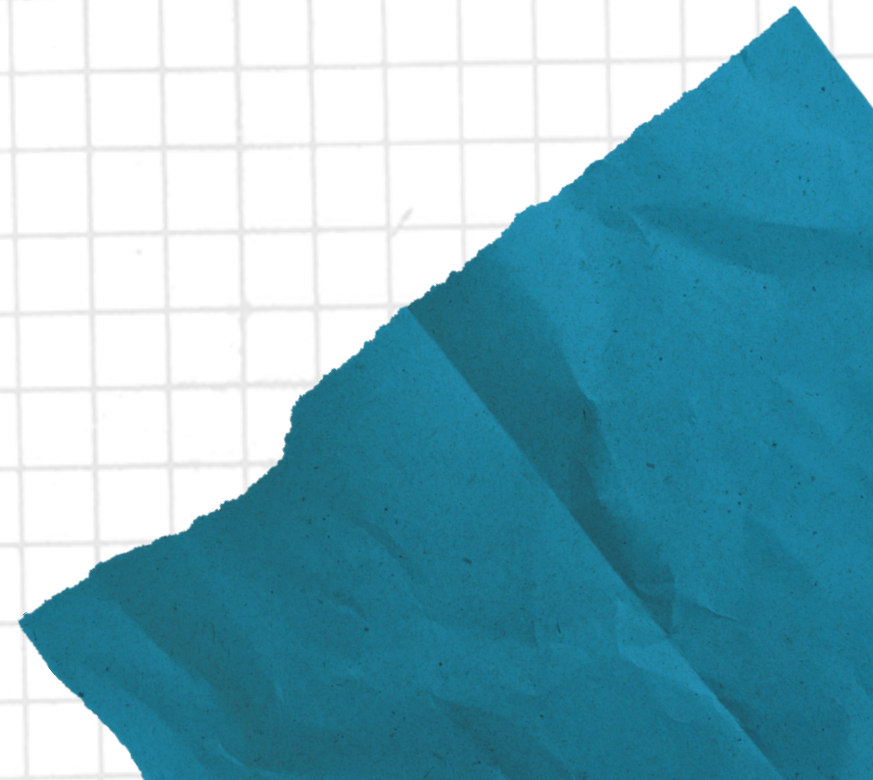
En definitiva...

La violencia vicaria ha contribuido a visibilizar, con crudeza, el papel de la infancia y la adolescencia en la violencia de género: no solo como testigo, sino como **objetivo directo del daño**. No obstante, para comprender y abordar adecuadamente la problemática, es necesario inscribirlo en un marco más amplio de **violencia hacia la infancia en los contextos de violencia de género**, que incluya tanto la violencia ejercida sobre hijas e hijos para agredir a la madre como la exposición continuada a la violencia en el hogar, el maltrato directo del agresor hacia niñas, niños y adolescentes, la violencia institucional y las violencias de género que se producen en las propias relaciones afectivas de la adolescencia.

España ha avanzado de forma notable en el reconocimiento jurídico de estos niños y niñas como víctimas, en la mejora de los registros y en la formulación de políticas específicas. Sin embargo, los datos sobre personas menores de edad asesinadas y huérfanas, la elevada prevalencia de exposición a violencia de género, las dificultades de coordinación entre sistemas y la persistencia de prácticas judiciales y sociales de riesgo muestran que **el reto sigue siendo estructural**.

Desde un enfoque de derechos, la prioridad debe ser garantizar que cada niña, niño y adolescente que vive en un contexto de violencia de género sea reconocido como víctima, protegido de forma efectiva, escuchado en todas las decisiones que le afecten y acompañado en procesos de reparación que contemplen su salud mental, su desarrollo educativo y su proyecto de vida.

Ello exige **consolidar la integración** entre los sistemas de violencia de género y de protección de la infancia, fortalecer la formación de los y las profesionales, mejorar los datos disponibles y avanzar en un **cambio cultural que rompa con la tolerancia hacia cualquier forma de violencia machista**, también cuando se ejerce sobre la infancia.



Fuentes bibliográficas

- Defensor del Pueblo (2024). Violencia vicaria de género. Las otras víctimas.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2024). Principales datos sobre violencia de género.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2015). Modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. DGVG Informa Leyes Infancia.
- Fundación Mujeres (2025). Datos del Fondo de Becas Soledad Cazorla sobre huérfanos y huérfanas de la violencia de género. (Extraído de: rtve.es. disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20250213/violencia-genero-deja-1862-huerfanos-segun-informe/16448626.shtml>)
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. «BOE» núm. 313, de 29/12/2004
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. «BOE» núm. 175, de 23/07/2015.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). «BOE» núm. 134, de 05/06/2021.
- Observatorio de la Infancia / AMPF (2021). Violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.
- Vaccaro, S. (2012–2021). Trabajos sobre violencia vicaria (recogidos en soniavaccaro.com).
- Cano, P. R. (2022). Puntos clave en la atención a hijos e hijas víctimas de violencia de género. En Libro 18 Congreso AEPap.
- UNICEF España (2025). El maltrato y la exposición a violencia familiar: resultados en población adolescente.
- Fundación ANAR (2024). Estudio sobre violencia de género y uso de tecnologías entre menores.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). Menores y violencia de género
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2013–2024). Estadísticas de menores víctimas mortales y huérfanos por violencia de género.
- Asociación Mujeres Juristas Themis (2025). La coordinación de parentalidad como una nueva forma de violencia institucional